



**RESOLUCIÓN No. 0402** 24 MAR 2023

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-029-052-21 y se dictan otras disposiciones

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2;12,13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de noviembre del año 2018 se recibió en el sistema de peticiones, quejas y reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO, la cual fue radicada bajo el código D-18-11-26-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...)

*Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de poner en consentimiento las acciones de caz que se están llevando a cabo en la Vereda Lisboa, Jurisdicción del Municipio de Albania ubicada en el Km 17 vía Albania-Curillo, donde se evidencian gran cantidad de cazadores y pescadores interviniendo el habitat de los chigüiros o yulos (Hydrochaerus hydrochaerus) y en el rio con pesca indiscriminada, que en este territorio hay gran evidencia de humedales, canaguchales y morichales, siendo un ecosistema con características adecuadas para muchas especies.*

(...)"

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisiono a la contratista Ana María Polanco Vásquez para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la convivencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 20 de diciembre de 2018, con el acompañamiento del Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Lisboa, el señor Uriel Rivera Ome se realizó la visita de inspección ocular de los hechos, donde se encontró lo siguiente:

(...)

"En el lugar se evidencia canaguchales, bosque secundario, rastrojos, potreros y el paso del Rio San Pedro, los presuntos cazadores son personas de la misma vereda y otras del Municipio de San José del Fragua con fines de aprovechamiento ilegal de los recursos naturales. En el momento de la visita no se encuentran cazadores en la zona".

(...)

**"Amazonias Vivas"**  
SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas  
Página 1 de 5

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Robertn Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Signature]</i>

	<b>RESOLUCIÓN No. 0402</b>
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-029-052-21 y se dictan otras disposiciones
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

"De acuerdo a entrevista al presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Lisboa, el señor Uriel Rivera Ome, menciona como implicados de la caza de Chigüiro a los señores Arbey España, José Ignacio Barrera, José Jovanny Poveda Tapiero Diomedes Poveda y Cristián Peláez, las cuales hacen parte de la Vereda Lisboa".

(...)

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante el Auto DTC OJ 0052 del 26 de abril del año 2021 dispuso iniciar indagación preliminar en contra de ARBEY ESPAÑA, JOSE IGNACIO BARRERA, JOSE JOVANNY POVEDA TAPIERO, DIOMEDES POVEDA Y CRISTIAN PELAEZ por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones.

Que a través del oficio DTC-2725 del 09 de julio de 2021, se comisionó al Inspector de Policía de Albania, Caquetá en cumplimiento del artículo segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 0052 de 2021, el cual consagraba lo siguiente: "COMISIONAR por el término de un (01) mes al Inspector de Policía de Albania, para que realice la individualización e identifique plenamente a los presuntos infractores; en la Vereda Lisboa, ubicado por la vía que comunica el Municipio de Albania con el Municipio de Currillo, Departamento del Caquetá, en el Kilómetro 17, PONER COORDENADAS para lo cual, deberá suscribir el correspondiente informe de las actuaciones policivas adelantadas, el cual se enviara a esta entidad, una vez se haya vencido el termino de comisión. Adjúntese el respectivo concepto técnico".

Que en fecha 13 de julio de 2021, se remitió el requerimiento al correo de la inspección de policía del Municipio de Albania, [inspeccionpolicia@albania-laquajira.gov.co](mailto:inspeccionpolicia@albania-laquajira.gov.co)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto DTC OJ 0052 del 26 de abril del año 2021 iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-029-052-21, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

**"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.**

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

24 MAR 2023



RESOLUCIÓN No. 0402

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-029-052-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-029-052-21 con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

- 1. Denuncia D-18-11-26-02 del 26 de noviembre de 2018.
2. Concepto Técnico N°0950 de fecha 28 de diciembre de 2018 por parte de MVZ ANA MARIA POLANCO VASQUEZ.

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la

Table with 6 columns: Elaboró, Apoyó, Deicy Viviana Ceballos Sandoval, Roberth Leandro Rodriguez Acosta, Cargo, Contralista Abogada OJ DTC, Apoyo Oficina Jurídica DTC, Firma, Firma, and a signature.

24 MAR 2023



**RESOLUCIÓN No. 0402**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-029-052-21 y se dictan otras disposiciones

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede apertura nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de ARBEY ESPAÑA, JOSE IGNACIO BARRERA, JOSE JOVANNY POVEDA TAPIERO, DIOMEDES POVEDA Y CRISTIAN PELAEZ, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró individualizar e identificar a los presuntos autores de la conducta señalada, de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico CT-DTC-0950; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-029-052-21.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-029-052-21 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, remitir el expediente con código QAT-06-18-029-052-21, al archivo central de esta Corporación.

Página 4 de 5

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN No. 0402</b>
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-029-052-21 y se dictan otras disposiciones
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

<b>Elaboró:</b>	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	<b>Cargo</b>	Contratista Abogada OJ DTC	<b>Firma</b>	
<b>Apoyó:</b>	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	<b>Cargo</b>	Apoyo Oficina Jurídica DTC	<b>Firma</b>	

